



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EXPONE FLAGRANTES CONTRADICCIONES ENTRE EL ART. 29 Y 49, GENERANDO INAPLICABILIDAD JURÍDICA, POR LO QUE ES NECESARIO PLANTEAR LA REFORMA A LA PRESENTE LEY"

TESIS PREVIA A OPTAR POR
EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA

DIRECTOR:

Dr. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO

LOJA – ECUADOR

2015

DR. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de investigación de tesis denominado “**LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, EXPONE FLAGRANTES CONTRADICCIONES ENTRE EL ART. 29 Y 49, GENERANDO INAPLICABILIDAD JURÍDICA, POR LO QUE ES NECESARIO PLANTEAR LA REFORMA A LA PRESENTE LEY**”, realizado por la señora: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA, el mismo que ha sido revisado, verificado en su totalidad y cumple con todas las exigencias *académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.*

Loja, febrero de 2015

Atentamente,



Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

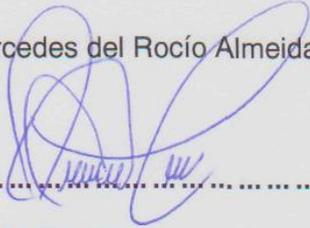
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Mercedes del Rocío Almeida Vera, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la universidad nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional-biblioteca virtual.

Autor: Mercedes del Rocío Almeida Vera

Firma:.....

Cédula: 0802117713

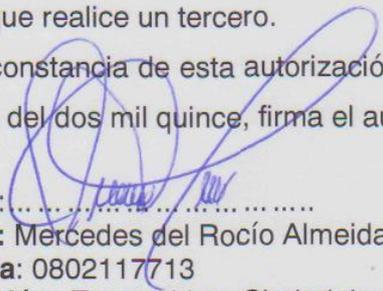
Fecha: Loja, marzo del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mercedes del Rocío Almeida Vera declaro ser autor de la tesis titulada: “LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EXPONE FLAGRANTES CONTRADICCIONES ENTRE EL ART. 29 Y 49, GENERANDO INAPLICABILIDAD JURÍDICA, POR LO QUE ES NECESARIO PLANTEAR LA REFORMA A LA PRESENTE LEY” como requisito para optar al grado de: **Abogada**: autorizo al sistema bibliotecario de la universidad nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de marzo del dos mil quince, firma el autor:

Firma: 

Autor: Mercedes del Rocío Almeida Vera

Cédula: 0802117713

Dirección: Esmeraldas, Ciudadela Judicial vía a Atacames Km. 8

Correo electrónico: rocio_alme76@hotmail.com

Teléfono: 062757264 **Celular:** 0997942817

Datos complementarios

Director de tesis: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Tribunal de grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda (Presidente)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller (Vocal)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (Vocal)

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo e infinito agradecimiento muy sincero a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia MED, Carrera de Derecho y a sus Catedráticos, por los conocimientos impartidos en mis años de estudio y el apoyo para optar por mi grado y título profesional.

De igual manera, mi agradecimiento al señora Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, que ha sabido dirigir mi trabajo investigativo en su calidad de Director de Tesis, a través de sus sabios consejos y acertados criterios han ayudado a la culminación del presente trabajo investigativo.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico de manera especial y sincera a mi familia, quien se han constituido en puntal importante y fue un gran porcentaje, responsable para que en estos momentos me encuentre consiguiendo uno de mis objetivos más importantes, como lo es la culminación de mi educación universitaria y por tanto la consecución de mi título profesional de Abogado; así como he gozado del constante apoyo que ellos me han dispensado.

De la misma manera, quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja, así como a los docentes que han contribuido a mi enriquecimiento intelectual y moral, que me ha ayudado y ayudará para la consecución de otros objetivos a lo largo de mi vida profesional y personal.

MERCEDES

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. ANTECEDENTES, ORIGEN E HISTORIA DEL COOPERATIVISMO

4.1.2. DEFINICIÓN DE COOPERATIVISMO

4.1.3. PRECURSORES Y ANTECESORES QUE CONTINUARON CON LA SIMENTACIÓN DEL COOPERATIVISMO

4.1.4. ENTORNO Y ÁMBITO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO

4.1.5. ESCUDO QUE REPRESENTA AL COOPERATIVISMO

4.1.6. BANDERA QUE REPRESENTA AL COOPERATIVISMO

4.1.7. DÍA DEL COOPERATIVISMO

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. REPRESENTATIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO EN EL ECUADOR

4.2.2. ENTORNO SOCIAL DOMINANTE, CUANDO SE DIO ORIGEN AL
COOPERATIVISMO.

4.2.3. MISIÓN

4.2.4. VISIÓN

4.2.5. VALORES Y PRINCIPIOS

4.2.5.1. VALORES

4.2.5.2. PRINCIPIOS

4.2.6. NATURALEZA Y FINES DE LAS COOPERATIVAS.

4.2.7. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SU
REPRESENTACIÓN EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. NORMATIVA ACTUAL QUE RIGE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

4.3.1.1 GENERALIDADES

4.3.1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.1.3. LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. ARGENTINA

4.4.2. VENEZUELA

4.4.3. MÉXICO

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1.1 PRESENTACION, INTERPRETACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EXPONE FLAGRANTES CONTRADICCIONES ENTRE EL ART. 29 Y 49, GENERANDO INAPLICABILIDAD JURÍDICA, POR LO QUE ES NECESARIO PLANTEAR LA REFORMA A LA PRESENTE LEY”

2. RESUMEN

La falta de armonización entre las disposiciones legales de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario provoca incongruencias jurídicas que no permite que esta normativa legal regule y efectivice el fiel y estricto cumplimiento de los principios cooperativos y derechos de los socios especialmente de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por cuanto el Art. 29 se señala que “...La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no **será susceptible de transferencia ni transmisión...**” es decir, los certificados de aportación suscritos por un socio al ser aceptado como tal, **no son susceptibles de transferencia ni transmisión...**” es decir los certificados de aportación suscrito por un socios al ser aceptado como tal **no son susceptibles a transferencia ni transmisión.** En cambio el Art. 49 del mismo cuerpo legal nos dice en su parte pertinente que “...Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y **transferibles entre socios o a favor de la cooperativa...**”, como se puede apreciar se contradicen, creándose una problemática para su aplicación por parte de las Cooperativas especialmente las de Ahorro y Crédito. Es por estas razones que se deben realizar reformas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del

debido proceso y la seguridad jurídica, para de esta manera, armonizar de una manera efectiva su normativa y los únicos beneficiarios sean los socios legalmente reconocidos por el Consejo de Administración y luego reconocidos por la autoridad competente, con esta problemática se arrancó en mi investigación.

Luego de realizar la investigación con la planificación metodológica, se estableció que en verdad las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, provocan contradicciones, creando un problema en su aplicación al no saber con acierto cual de las dos disposiciones legales es pertinente aplicarla, siempre y cuando no se cause ningún perjuicio al socio de una Cooperativa involucrado en esta incoherente, imprecisa y confusa situación, por lo que existe la necesidad de una reforma que clarifique estas contradicciones e incongruencias, contando con el apoyo de la población investigada y de todos quienes de una u otra forma fueron parte de mi investigación.

En síntesis, la investigación data sobre la importancia de determinar las incongruencias existentes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su repercusión en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

2.1. ABSTRACT

The lack of harmonization between the legal dispositions of the Organic Law of the Popular and Solidary Economy and of the Financial Popular and Solidary Sector provokes juridical incongruities that it is not allowed that this legal regulation should regulate and efectivice the faithful and strict fulfillment of the cooperative beginning and rights of the partners specially of the Cooperatives of Saving and Credit, since the Art. 29 one indicates that " ...

The quality of partner is born with the acceptance on the part of the Board of Directors and the subscription of the certificates that correspond, without prejudice of his later record in the Superintendence and it will be capable neither of transfer nor transmission ... " It is to say, the certificates of contribution signed by a partner on having been accepted as such, they are not capable of tranferencia not transmición. On the other hand the Art. 49 of the same legal body he says to us in his pertinent part that " ... The contributions of the partners will be represented by Certificates of contribution, nominative and transferable between partners or in favour of the cooperative ... ", since it is possible to estimate they are contradicted, a problematics being created for his application on parts of the Cooperatives specially those of Saving and Credit. It is for these reasons that must to him realize reforms to the Organic Law of the Popular and Solidary Economy and of the Financial Popular and Solidary Sector, with the purpose of expiring with the constitutional mandate of the due process and the juridical safety, for hereby, of harmonizing in an effective

way his regulation and the only beneficiaries are the partners legally recognized by the Board of Directors and then recognized by the competent authority, with this problematics it was started in my investigation.

After realizing the investigation with the methodological planning, it was found that really the existing incongruities between the Arts. 29 and 49 of the Organic Law of the Popular and Solidary Economy and of the Financial Popular and Solidary Sector, provoke contradictions, creating a problem in his application on not having been able with success which of both legal dispositions is pertinent apply it, always and when no prejudice is caused to the partner of a Cooperative involved in this incoherent, vague and confused situation, for what there exists the need of a reform that clarifies these contradictions and incongruities, possessing the support of the investigated population and of all those who of one or other one it forms were a part of my investigation.

In synthesis, the investigation dates back on the importance of determining the existing incongruities in the Organic Law of the Popular and Solidary Economy and of the Financial Popular and Solidary Sector and his repercussion in the Cooperatives of Saving and Credit.

3. INTRODUCCIÓN

Al haber concluido mis estudios universitarios en la Modalidad de Estudios a Distancia MED de la Universidad Nacional de Loja y con la finalidad de optar por el Grado de Abogado, he realizado la presente investigación sobre el tema: **“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIO, EXPONE FLAGRANTES CONTRADICCIONES ENTRE EL ART. 29 Y 49, GENERANDO INAPLICABILIDAD JURÍDICA, POR LO QUE ES NECESARIO PLANTEAR LA REFORMA A LA PRESENTE LEY”**, tema de vital relevancia y notoria trascendencia social, por lo que se encuadra dentro del campo del Derecho Social, que abarca el sector cooperativo, ahora denominado de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, tomando siempre en cuenta la trascendencia social.

En relación a mi problema objeto de estudio, mediante el cual he tratado de explicar en sí, la nueva normativa que abarca el sector cooperativo ahora denominado de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, en la cual están inmersas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuya iniciativa es la de reconocer, fomentar y fortalecer ese sector económico y establecer un marco jurídico para quienes lo integran, sin embargo, la nueva normativa que entró en vigencia en el año dos mil doce, igual contiene incongruencias en sus disposiciones legales las cuales repercuten en los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por lo que con el fin de buscar

alternativas de solución y es más como miembro de la sociedad ecuatoriana inmerso en esta problemática, es de trascendencia máxima proponer reformas que controlen esta situación, frente a ello, me ratifico en todos y cada uno de los criterios vertidos en la presente investigación y de aquellos citados, sin los cuales no hubiera podido direccionar adecuadamente mi trabajo investigativo.

La Revisión de Literatura, comprende algunos aspectos generales partiendo desde los orígenes del cooperativismo, su evolución, trascendencia, definiciones y hasta llegar a la nueva normativa de la Economía Popular y Solidaria.

Esta tesis, se convierte en un medio de consulta, como fuente bibliográfica dirigida al sector de la Economía Popular y Solidaria, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional y todas las personas que se desempeña de una forma directa o indirecta con esta rama; pues el presente trabajo investigativo que nutrido de una serie de conocimientos obtenidos durante su desarrollo, me ha permitido plantear mi propuesta jurídica.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, fue indispensable la utilización del método Científico, para estructurar la base teórica de la presente tesis; así como, también del método analítico, sintético a través de los cuales fue posible realizar un enfoque amplio de la problemática planteada, determinar sus causas, consecuencias y a su vez plantear de manera abreviada las recomendaciones pertinentes.

Así mismo, el método inductivo deductivo fue de gran utilidad para estudiar el problema desde una perspectiva general y llegar a ideas concretas que se ven plasmadas en esta investigación.

Respecto a los procedimientos empleados, la observación fue importante para descubrir las causas, principios, efectos del problema objeto de estudio. Las técnicas empleadas tanto para la recolección de la información teórica como para la obtención de la información empírica me sirvieron para organizar, tabular y analizar los datos obtenidos, para posteriormente en la Discusión, verificar y contrastar con los objetivos generales y específicos planteados en el Proyecto de Tesis, y también en la fundamentación jurídica para plantear las reformas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Finalmente, se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general, las Conclusiones, Recomendaciones y como corolario de toda mi indagación la Propuesta de Reforma Legal.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. ANTECEDENTES, ORIGEN E HISTORIA DEL COOPERATIVISMO.

Desde los inicios de la civilización el hombre sintió la necesidad de unirse en grupos para alcanzar fines comunes ya sean estos sociales o vitales; en la prehistoria vemos como existían individuos unidos en tribus nómadas para defenderse contra otras, para cazar animales o simplemente para estar juntos, luego con el avance de la civilización los fines cambiaron, ahora podemos encontrar la unión de varias personas con fines financieros comunes.

Es más, la historia del sistema cooperativo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, por ejemplo en Latinoamérica, los ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte Argentina.

De igual modo, en las culturas del norte de América como la Azteca en México y las Juntas en Costa Rica. Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperativismo en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus

integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los principios del sistema cooperativo.

Además, a lo largo del tiempo se puede observar varias uniones con fines comunes de diversos tipos, como por ejemplo, las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios, sociedades funerarias y de seguros entre griegos y romanos, entre otras; las mismas que fueron impulsadas no solo por las necesidades de sus participantes, también tuvieron la influencia, según su tiempo, de algunas publicaciones que fomentaron el desarrollo del cooperativismo entre las cuales tenemos a La República de Platón (428 - 347 a. c.), Utopía de Tomas Morro (1480 - 1535). La nueva Antártida de Francis Bacón (1561 - 1626), dentro de las cuales se puede observar un profundo deseo de organizar la sociedad en una forma más justa y fraternal, eliminando las diferencias de orden económico por medio de procedimientos de propiedad comunitaria y de trabajo colectivo.

Las cooperativas como “sistema moderno surgió en forma sistematizada, principalmente en los países de Europa que se encontraba atravesando las consecuencias de la Revolución Industrial, que no solo cambió las características de la producción industrial, sino que se caracterizó por el empobrecimiento de los trabajadores, con lo cual se generó un debate importante en los círculos económicos, sociales, religiosos, laborales e Intelectuales”¹.

¹ VÁZQUEZ Germán. Cooperativismo. Décima Edición. Pág. 22.

Tanto los dueños de capital (o quienes dirigían las empresas), como las iglesias, los pensadores sociales y los mismos trabajadores se dieron a la tarea de reflexionar sobre la realidad que estaban viviendo, comenzando a formular propuestas que iban desde la transformación parcial de los modos de operación hasta la construcción de nuevos modelos de sociedad. Así a mediados del siglo XIX, nacen los primeros Principios Cooperativos, que se conocen como Principios de Rochdale, en referencia a la ciudad de Gran Bretaña en la cual fueron suscritos. De estos principios y de estos pensadores, surgieron varias tendencias de cooperativismo: producción, autogestión, cooperativas de seguros, entre otros.

En definitiva, el cooperativismo, a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos Países, y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las han implantado.

Una de las características importantes de la teoría cooperativista “es su sencillez, pues no surge como producto de sesudas reflexiones de filósofos o teóricos, sino del sentido común”².

4.1.2. DEFINICIÓN DE COOPERATIVISMO

Partimos de la definición de Cooperativa, aprobada por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional ACI, realizado en Manchester, en octubre de 1995, constante en su Declaración de Identidad y Principios y aceptada por la Doctrina, que dice: “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”³, es decir, un grupo de personas que se asocian en una forma libre y voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática sin fines de lucro y servir también a la comunidad.

Es necesario analizar detenidamente el significado de la definición dada anteriormente:

- Grupo: Es un conjunto de personas con intereses similares, con problemas comunes, que se unen por lazos de amistad y confianza mutua.

- Asocian: El grupo debe estar dispuesto a trabajar en forma unida y organizada.

² GALLARDO Marcos. La Cooperativa al alcance de todos. Pág. 25.

³ PAREJA González Pedro, Manual de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Quito, FECOAC, 2001.

Libre y voluntaria: Debe existir libertad para asociarse, la cooperativa debe ser una institución democrática en su forma más pura.

- Servicios: El fin primordial de la Cooperativa es el servicio no el lucro.

- Ayuda a la comunidad: La cooperativa no solo debe presta servicios a sus asociados, sino que debe estar proyectada en beneficio de la comunidad sirviendo como modelo y ejemplo moral, económico, social, político, democrático, etc.

“Es una asociación libre y democrática de personas unidas por un vínculo común:

Que ahorran sistemáticamente;

Se prestan dinero mutuamente a un bajo interés; Se reconocen dividendos sobre su capital;

Se distribuyen excedentes en proporción al pago de servicios utilizados; y, Que manejan su propia empresa bajo las normas de la auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración”⁴.

La Constitución del Ecuador, en sus artículos 245 y 246, consagra el

⁴ PAREJA González Pedro, Manual de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Quito, FECOAC, 2001

carácter de Empresas Económicas que tienen las Cooperativas y su forma. Es necesario analizar detenidamente el significado de la definición dada anteriormente:

- Grupo: Es un conjunto de personas con intereses similares, con de propiedad, como comunitaria o de autogestión, es decir, que pertenecen a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.

El artículo 1 de la Ley de Cooperativas derogada, definía a estas organizaciones como “las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto, planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una Empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros”⁵.

Al respecto, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define al sector cooperativo como “el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

⁵ Corporación de Estudios y Publicaciones. Ley de Cooperativas. Quito. 2005

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo"⁶, es decir, con la nueva normativa, las Cooperativas, no son sociedad, ni asociación, sino una forma empresarial sui géneris, denominada, simplemente, Cooperativa.

4.1.3. PRECURSORES Y ANTECESORES QUE CONTINUARON CON LA SIMENTACIÓN DEL COOPERATIVISMO

Los socialistas utópicos son los precursores ideológicos del cooperativismo y del sindicalismo. Se los llamaba así porque su doctrina se orienta hacia una sociedad justa e ideal, pero irrealizable en la práctica, como la Utopía de Tomás Moro. Entre los socialistas utópicos inspiradores del cooperativismo mencionaremos a Roberto Owen en Inglaterra y a Carlos Fourier en Francia.

Roberto Owen (1771-1858), economista británico, tuvo éxito en su empresa, justamente una fábrica de tejidos, manteniendo, adecuadas condiciones de trabajo. Garantizó la estabilidad de los obreros para librarles de la amenaza constante del desempleo. Pensaba que el valor de los productos debía determinarse por el trabajo en ellos empleado y por eso incrementó el salario de los obreros.

⁶ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario Pág. 6.

Fue Owen quien acuñó el término cooperativismo y presentó el proyecto de las aldeas cooperativas, que tendrían una población entre 500 y 3.000 personas y una superficie de 600 hectáreas. Todos los habitantes debían vivir en un gran edificio y compartir la cocina y el comedor. La propiedad de las tierras sería comunitaria y los socios tendrían que dedicarse a faenas primordialmente agrícolas. Owen no se había contagiado con el ambiente reinante de explotación al trabajador, sino que, como empresario, ensayó varias fórmulas de estructuración y logró éxito financiero manteniendo adecuadas condiciones de trabajo en sus fábricas. El proyecto de Owen de aldeas cooperativas se intentó poner en práctica en Indiana, Estados Unidos, con la colonia llamada "Nueva Armonía" y fracasó.

Por su parte, Carlos Fourier (1772-1837) ideó el "falansterio", en Francia, como una colonia colectiva, que en poco tiempo tenía que expandirse en todo el mundo para formar una nueva sociedad. Los socios de esta comunidad imaginaria debían entregar la propiedad de sus bienes, sobre todo de sus tierras, para organizar la vida en común y trabajar colectivamente con una adecuada distribución de las tareas, de acuerdo a las inclinaciones de cada cual. Los falansterios fueron ensayados sin éxito en Francia, en Holanda y en Estados Unidos.

4.1.4. ENTORNO Y ÁMBITO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO

La Cooperativa de Rochdale, que en rigor fue una cooperativa de consumo, se propagó rápidamente en el mundo entero y aparecieron las nuevas clases de cooperativas que ahora existen. En 1864, se originó en Alemania el cooperativismo de ahorro y crédito, cuando Friedrich Raiffeisen (1818-1888), en Heddesdorf, funda la Asociación de Cajas de Préstamo para aliviar, mediante la autoayuda, la miseria de los campesinos afectados por la revolución industrial. Luego, en 1872, se creó el Banco Cooperativo Agrario Renano de Neuwied, como primera Caja Central Rural. Con el mismo fin y en forma casi simultánea, Hermann Schulze-Delitzsch creó la asociación de materias primas, dedicada a los artesanos y que es precursora de los bancos populares. Las cooperativas de trabajo, llamadas también de producción, nacieron por esa misma época en Francia. Las cooperativas agrícolas tienen sus primeras raíces en Dinamarca y las de servicios se iniciaron simultáneamente en varios países de Europa. En 1885 nació en Inglaterra la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que se encargó de difundir los principios cooperativos, de relacionar entre sí a las organizaciones cooperativas de los diferentes países y de contribuir a la solución de los problemas que afecten al movimiento cooperativo. En 1985, cien años después de su fundación, la ACI aprobó la Declaración de la Identidad Cooperativa en el Congreso de Manchester. Para entonces la Alianza contaba con 68 países miembros y tenía registradas un total de 680.000 cooperativas. Luego, la Organización Internacional del Trabajo

(OIT), con sede en Ginebra, dentro de sus actividades incluye labores de investigación, promoción y asistencia técnica del cooperativismo. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación la Agricultura (FAO), y la UNESCO tienen programas similares de cooperativismo similares a los de la OIT. El Consejo Mundial para las Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), con sede en Wisconsin, Estados Unidos, agrupa a las cooperativas de ahorro y crédito. En nuestro continente tenemos la Organización de Cooperativas de América (OCA) y la Confederación Latinoamérica de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC). La Confederación de Cooperativas de Alemania Federal (DGRV-CONCAF) presta cooperación técnica al cooperativismo de ahorro y crédito de Ecuador.

4.1.5. ESCUDO QUE REPRESENTA AL COOPERATIVISMO

Un círculo que abraza dos árboles de pino, indican la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores. Los dos pinos representan la vida, al ser dos simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto.

Los dos pinos significan que se necesita más de uno para que exista cooperación. Al ser del mismo tamaño significa el crecimiento en la igualdad y el círculo tiene la calidad indeterminable de eternidad, el color verde asemeja el color de la clorofila, el principio de la vida en la naturaleza.

Durante muchos años este emblema se ha utilizado para dar una identificación positiva de los cooperativistas y un sentido de propósito común. Es el emblema cooperativo universal por excelencia desde 1922.

4.1.6. BANDERA QUE REPRESENTA AL COOPERATIVISMO

La bandera del cooperativismo está formada por los colores del arco iris, con lo cual se trata de enunciar la unión de todos, sin discriminaciones de raza, religión, niveles sociales, nacionalidades, sexo, etc.

Representa además, la paz después de las tormentas y el augurio de buenos tiempos; La unidad en la diversidad; La paz universal, la unidad que supera las diferencias; la esperanza de la humanidad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

4.1.7. DÍA DEL COOPERATIVISMO

Se celebra el primer sábado del mes de julio de cada año. Ese día se recuerda a los héroes cooperativos, se reafirman los principios y valores y se invita a los gobiernos y organizaciones a apoyar la doctrina de paz, solidaridad, fraternidad y realizaciones positivas que el cooperativismo significa.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

EL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR

4.2.1. REPRESENTATIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR

La cooperación en el Ecuador tiene una larga tradición histórica que se remonta a las épocas pre-coloniales, cuando constituyó un factor importante para el desarrollo organizacional y cultural de su población. En efecto, en el antiguo Quito, hoy República del Ecuador, antes y después de la dominación de los incas y de la conquista de los españoles, existían formas de cooperación voluntaria de las colectividades agrarias para llevar a cabo obras de beneficio comunitario o de beneficio familiar, denominadas de diferentes maneras: minga, trabajo mancomunado, cambia manos, etc.

La legislación cooperativa ecuatoriana data de 1937, pero fue, en la década del cincuenta al sesenta que cobró verdadera presencia en el ámbito nacional cuando se da la creación de la mayor parte de las organizaciones cooperativas, en esto intervino directa o indirectamente agentes ajenos a los sectores involucrados, es decir, instituciones públicas, privadas y promotores; entre estos últimos se puede señalar a religiosos, voluntarios extranjeros y algunos profesionales, a título personal o encargados por alguna organización de carácter político o social. Cabe

citar también la acción desarrollada por los gremios, sindicatos de trabajadores, organizaciones clasistas y personal de movimiento cooperativo sobre todo norteamericano.

El trabajo de las instituciones religiosas fue dirigido a crear y fomentar la organización de cooperativas de ahorro y crédito.

El 7 de septiembre de 1966 en la presidencia interina de Clemente Yerovi Indaburu, se promulgó la Ley de Cooperativas, y el 17 de enero de 1968 se dicta el reglamento respectivo. El crecimiento cooperativo en la década del sesenta al setenta fue vigoroso (449% de entidades y 402% de asociados); sin embargo, hacia fines de los años de 1970, al reducirse los recursos y la acción de fomento del Estado y del exterior, este proceso desaceleró el crecimiento cooperativo.

Actualmente, predominan las cooperativas de servicios y las de consumo, pero cabe destacar la organización que ha sabido desarrollarse por iniciativa propia, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la integración cooperativa se sustenta en federaciones verticales y en centrales; además el índice de penetración cooperativa ha tenido leves incrementos en la década de los ochenta, mientras que en los últimos tiempos como respuesta a la actual crisis del país se ha visto fortalecidas las Cooperativas en especial las de Ahorro y Crédito.

Frente a la inestabilidad y crisis del sistema bancario nacional donde el

cliente ha demostrado su desconfianza, en especial en los bancos, por este motivo se ha incrementado la crisis económica del País, ha sido necesario buscar alternativas para demostrarle al cliente que existen opciones que permiten fomentar el ahorro y brindar créditos.

Muchos sectores han planteado la necesidad de un cambio de modelo, el mismo que deberá rescatar valores y principios que ha perdido la sociedad moderna. Una alternativa que merece la atención por parte del Estado, es el sector de la economía solidaria, especialmente el sistema cooperativo de Ahorro y Crédito, en donde se practican de mejor manera los principios de solidaridad, ayuda mutua, autogestión y control democrático. Poniendo como objetivo fundamental de su actividad, el desarrollo del hombre, debe modernizarse y ser manejada con conocimientos técnicos, para brindar los servicios de una manera eficiente, efectiva y económica.

Las cooperativas “se caracterizan por la democratización de capitales, de ahorros y de créditos”⁷, por lo tanto no existe vinculación ni concentración de recursos en pocas manos, que es uno de los males que adolece el País y una práctica muy común en las entidades bancarias, que hoy se encuentran saliendo de un estado de shock.

Es necesario analizar detenidamente el significado de la definición dada

⁷ Marketing. 10a Edición. Kotler Philip, Armstrong Gary, Cámara Dionisio y Cruz Ignacio. 2004, Pág.43

anteriormente.

Grupo: Es un conjunto de personas con intereses similares, como de propiedad, comunitaria o de autogestión, es decir, que pertenecen a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos. El artículo 1 de la Ley de Cooperativas derogada, definía a estas organizaciones como “las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto, planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una Empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros”⁸.

Al respecto, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define al sector cooperativo como “el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios

⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones. Ley de Cooperativas. Quito. 2005

universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo"⁹, es decir, con la nueva normativa, las Cooperativas, no son sociedad, ni asociación, sino una forma empresarial sui géneris, denominada, simplemente, Cooperativa.

4.2.2. ENTORNO SOCIAL DOMINANTE CUANDO SE DIO ORIGEN AL COOPERATIVISMO

El cooperativismo como doctrina social y económica nació en Inglaterra en 1844, durante la época de la llamada revolución industrial en Europa, que se inició a fines del siglo XVIII y que continuó hasta comienzos del siglo XIX. Esta revolución trajo profundas transformaciones sociales, económicas y técnicas. En las industrias textiles se reemplazaron los telares accionados manualmente con los nuevos telares impulsados a vapor, lo cual produjo el desplazamiento de muchos obreros y generó desocupación. Los desplazados se vieron obligados a buscar nuevas formas de trabajo para sobrevivir. Antes de la revolución industrial, los tejidos se hacían en casa, con las materias primas que proporcionaban los comerciantes, quienes compraban después los productos terminados.

La revolución industrial trajo la fábrica, donde se concentraba gran cantidad de obreros. Las ciudades crecieron con la migración de los trabajadores campesinos. El rendimiento de las industrias y de las cosechas

⁹ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario Pág. 6.

se incrementó con la mecanización, pero las condiciones de vida del trabajador empeoraron, pues vivían en las ciudades hacinados en lugares que a veces no contaban ni con suministro de agua, ni con servicios sanitarios. Los salarios eran de explotación. La jornada de trabajo de los niños era de diez horas diarias y la de los adultos llegaba a dieciséis horas. La industrialización se lograba a un elevado costo de sufrimiento humano.

El Estado estaba empeñado en desarrollar la industria para competir internacionalmente. Por eso daba todo su apoyo al empresario, sin preocuparse mucho de la suerte de los trabajadores. Roberto Owen señala al respecto: "Con qué cuidado se trataba a las máquinas que no tenían vida y con qué descuido y desprecio a las máquinas con vida". En reacción a los abusos causados por la revolución industrial, surgieron nuevas doctrinas que exigían un mejor trato para los trabajadores, pues no era justo incrementar las riquezas de los países a costa del bienestar y la salud de los obreros. El sindicalismo y el cooperativismo fueron parte de las nuevas doctrinas. El sindicalismo utilizó para sus propósitos la confrontación entre patronos y obreros. El cooperativismo optó por utilizar el esfuerzo conjunto de los trabajadores para mejorar sus condiciones de vida.

4.2.3. MISIÓN

La misión es un importante elemento de la planificación estratégica porque es a partir de ésta que se "formulan objetivos detallados que son los que

guiarán a la empresa u organización"¹⁰, o sea, la misión es el motivo, propósito, fin o razón de ser de la existencia de una empresa u organización porque define:

- 1) Lo que pretende cumplir en su entorno o sistema social en el que actúa;
- 2) Lo que pretende hacer; y,
- 3) El para quién lo va a hacer y es influenciada en momentos concretos por algunos elementos como: la historia de la organización, las preferencias de la gerencia y/o de los propietarios, los factores externos o del entorno, los recursos disponibles, y sus capacidades distintivas.

Complementando ésta definición, citamos un concepto de los autores Thompson y Strickland que dice: "Lo que una compañía trata de hacer en la actualidad por sus clientes a menudo se califica como la misión de la compañía. Una exposición de la misma a menudo es útil para ponderar el negocio en el cual se encuentra la compañía y las necesidades de los clientes a quienes trata de servir"¹¹

En definitiva, "La misión es el propósito general o razón de ser de la empresa u organización que enuncia a qué clientes sirve, qué necesidades satisface, qué tipos de productos ofrece y en general, cuáles son los límites de sus actividades; por tanto, es aquello que todos los que componen la

¹⁰ Marketing. 10a Edición. Kotler Philip, Armstrong Gary, Cámara Dionisio y Cruz Ignacio. 2004, Pág. 43

¹¹ Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante. Ferrel O.C. y Hirt Geoffrey. 2004. Pág. 211

empresa u organización se sienten impedidos a realizar en el presente y futuro para hacer realidad la visión del empresario o de los ejecutivos, y por ello, la misión es el marco de referencia que orienta las acciones, enlaza lo deseado con lo posible, condiciona las actividades presentes y futuras, proporciona unidad, sentido de dirección y guía en la toma de decisiones estratégicas¹². O sea, la MISIÓN, de una organización o de un ser humano es la razón de ser, el motivo, el propósito por el cual existe, cual es su fin etc.

4.2.4. VISIÓN

Para Jack Fleitman, en el mundo empresarial, la visión se define como el camino al cual se dirige la empresa a largo plazo y sirve de rumbo y aliciente para orientar las decisiones estratégicas de crecimiento junto a las de competitividad¹³. Por consiguiente, los administradores están obligados a ver más allá del negocio actual y pensar estratégicamente en el impacto de las nuevas tecnologías, de las necesidades y expectativas cambiantes de los clientes, de la aparición de nuevas condiciones del mercado y competitivas, etc.

Deben hacer algunas consideraciones fundamentales acerca de hacia dónde quieren llevar a la compañía y desarrollar una visión de la clase de

¹² Administración y Dirección. Martín Jimenez Francisca y Periañez Cristóbal Rafael, McGraw-Hill Interamericana. 2001. Pág. 244

¹³ Organización de Empresas. Segunda Edición. Franklin Enrique. McGraw Hill. 2004. Pág. 177.

empresa en la cual creen que se debe convertir.

En síntesis, la visión es una exposición clara que indica hacia dónde se dirige la empresa a largo plazo y en qué se deberá convertir, tomando en cuenta el impacto de las nuevas tecnologías, de las necesidades y expectativas cambiantes de los clientes, de la aparición de nuevas condiciones del mercado, etc. O sea, la VISIÓN, es el querer ser, es la exposición clara que indica hacia donde se dirige la empresa o de un ser humano en el mediano o largo plazo, visualizar ¿en dónde queremos estar en los próximos años?

En definitiva, una misión y visión eficaz proporcionan, así mismo el cimiento para la toma de decisiones y ayuda a los directivos a determinar cómo utilizar los recursos existentes de forma correcta.

4.2.5. VALORES Y PRINCIPIOS

4.2.5.1. VALORES

Los valores son cualidades que las personas cultivan para ser dignos y respetables en la sociedad, los mismos que se adquieren y desarrollan con tesón y esfuerzo.

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En la tradición

de los fundadores, los socios de las cooperativas sostienen los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás.

4.2.5.2. PRINCIPIOS

Los principios cooperativos son pautas generales, por medio de las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer Principio: ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA.-Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.

- Segundo Principio: CONTROL DEMOCRÁTICO POR LOS SOCIOS.- Las cooperativas, son organizaciones democráticamente gestionadas por sus socios, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Las mujeres y hombres elegidos como representantes son responsables ante los socios. En las cooperativas primarias los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

- Tercer Principio: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS.- Los socios contribuyen equitativamente a la formación del capital de su

cooperativa y lo gestionan democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los socios suelen recibir una compensación limitada, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos, debe ser indivisible; la distribución a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.

- Cuarto Principio: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.- Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus socios. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control por parte de los socios y mantienen su autonomía cooperativa. Sin embargo, el crecimiento de estas instituciones ha obligado a un mayor control por parte de los entes reguladores del sistema financiero, los cuales ahora supervisan sus movimientos de dinero para un mejor control de los servicios y gestiones que las cooperativas puedan ofrecer.

- Quinto Principio: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN.- Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas.

- Sexto Principio: COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.- Las

cooperativas sirven más efectivamente a sus socios y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

•Séptimo Principio: COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.- Las Cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de la comunidad donde funcionan, sobre todo si son cooperativas comunales o de pequeños pueblos en donde se busca crear fondos para inversiones comunes en insumos de siembra, herramientas, adquisición de terrenos, etc.

4.2.6. NATURALEZA Y FINES DE LAS COOPERATIVAS.

Al hacer una revisión de lo que constituye las sociedades Cooperativas, en nuestro país vemos una gran cantidad de confusiones, deficiencias, rupturas del ser con el debe ser, y no solo desde la propia organización, sus miembros, su dirigencia, sino también, como la ve o como la concibe el conjunto de la sociedad, el estado, las demás instituciones de la sociedad civil, y no es sino con el lente de los valores y antivalores, de las actitudes que imperan al momento en nuestra sociedad.

El Cooperativismo como forma de organización empresarial, en el Ecuador, su desarrollo no ha tenido la importancia que aspiramos quienes creemos en la Economía Social o Solidaria como Modelo Alternativo, salvo el caso del sector de ahorro y crédito y algunas excepciones en otros sectores productivos y de servicios.

Uno de los factores que ha conspirado contra la expansión y consolidación de la Cooperativa como nueva forma empresarial, es el desconocimiento de su naturaleza jurídica, además de la obsolescencia de algunas normas legales, de las deficiencias en el control estatal y de la débil integración como un verdadero movimiento, entre otros.

Por su parte, en el sector Cooperativo, el fin no es el lucro, sino el servicio al socio; no es la ganancia, sino la satisfacción de sus necesidades, pues, esas necesidades son las que unieron a los socios para formar la cooperativa y mediante el aporte y esfuerzo mutuo, auto proveerse de su fuente de trabajo, de servicios, de abastecimiento o comercialización de sus productos, según el tipo de cooperativa, es decir, el lucro no es posible, porque los clientes son los mismos dueños y nadie lucra consigo mismo, por ello, las cooperativas, en las operaciones con sus socios, no generan utilidades, sino excedentes, salvo el caso, eventual, en que operen con terceros en que si constituyen utilidades.

Además, si bien es cierto que las Cooperativas tienen una finalidad social comunitaria, para lograr esta finalidad debe estructurarse como empresa, cumpliendo una serie de requisitos que se ha establecido en la ley para este efecto, hasta obtener su "personería jurídica", lo que le permite realizar actos y contratos valederos. También, debe sujetarse a las leyes económicas, buscando el financiamiento de sus operaciones, procurando que los socios reciban el interés que les corresponde a sus aportaciones, y que los

servicios que prestan a los socios sean a precios convenientes.

Por lo que, la Cooperativa produce beneficios para los socios, mediante los esfuerzos de los propios socios, bajo el sistema empresarial y necesita de administradores (gerentes), capacitados en el campo de negocios, que emprendan en proyectos factibles de realizar, que inviertan apropiadamente las aportaciones de los socios, que manejen con honestidad los fondos y eviten poner en peligro el capital de la misma.

4.2.7. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SU REPRESENTACIÓN EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Frente a la inestabilidad y crisis del sistema bancario nacional donde el cliente ha demostrado su desconfianza, en especial en los bancos, lo que ha llevado a incrementar la crisis económica del País, por lo que ha sido necesario buscar alternativas para demostrarle al cliente que existen opciones que permiten fomentar el ahorro y brindar créditos.

Muchos sectores han planteado la necesidad de un cambio de modelo, mismo que deberá rescatar valores y principios que ha perdido nuestra sociedad moderna. Una alternativa que merece atención por parte del

Estado, es el sector de la economía solidaria, especialmente el sistema cooperativo de Ahorro y Crédito, en donde se practican de mejor manera los principios de solidaridad, ayuda mutua, autogestión y control democrático.

Poniendo como objetivo fundamental de su actividad, el desarrollo del hombre, que por supuesto debe modernizarse y ser manejada con conocimientos técnicos, para brindar los servicios de una manera eficiente, efectiva y económica.

Las cooperativas se caracterizan por la democratización de capitales, de ahorros y de crédito, por lo tanto no existe vinculación ni concentración de recursos en pocas manos, que es uno de los males que adolece el País y una práctica muy común en las entidades bancarias.

La quiebra de varios bancos ha sido un fortalecimiento del sistema cooperativo de ahorro y crédito, por cuanto se ha demostrado confianza por la solvencia de las mismas, lo cual se refleja en un incremento de los depósitos, en especial a plazo fijo, que crecieron en un 110.9% en el periodo enero junio de 1999, lo que demuestra que las personas han incrementado la confianza en las cooperativas de ahorro y crédito más que en los bancos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. NORMATIVA ACTUAL QUE RIGE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y SU NUEVA NORMATIVA

4.3.1.1 GENERALIDADES

En la actualidad, la nueva normativa que regula al sector cooperativo y en

especial a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, tiene como objetivo la iniciativa de reconocer, fomentar y fortalecer a este sector económico, así como también, establecer un marco jurídico para quienes lo integran.

Esta nueva Ley establece el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas u organizaciones, y establece la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento para el buen vivir y el bien común.

El control con la nueva normativa estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, organismo gubernamental y técnico con jurisdicción nacional.

De la misma manera, el Estado ecuatoriano está en la obligación de trazar políticas de fomento inclinadas a promover la producción de bienes y servicios por parte de las personas y organizaciones amparadas por la nueva ley.

4.3.1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Al respecto el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, “la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas,

asociativos y comunitarios”¹⁴.

Por su parte el Art. 308 de la Constitución de la República, dice que “las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”¹⁵.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales. Pág. 110.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales. Pág. 110.

Así mismo, el Art. 309 de la Constitución de la República, señala que “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”¹⁶, o sea, el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario.

Por su parte, el Art. 310 de la Constitución de la República, determina que “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”¹⁷.

El Art. 311 de la Constitución de la República, dice que “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y

¹⁶ *Ibíd*em

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales. Pág. 110.

de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”¹⁸, es decir, que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Y finalmente el Art. 319 de la Constitución de la República, señala que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”¹⁹, o sea, se establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

¹⁸ *Ibíd*em

4.3.1.3. LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO

El Art. 21 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, define al sector Cooperativo como “el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo”²⁰.

Por su parte, el Art. 81 de este mismo cuerpo legal define a las Cooperativas de ahorro y crédito, como “organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales. Pág. 110.

²⁰ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Ediciones Legales. Art. 16.

Ley”²¹.

Al respecto el Art. 29 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, señala que “Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización.

Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión”²², o sea, nos señala en forma clara que los certificados de aportación de un socio no son susceptibles de transferencia, traspaso ni de transmisión, cesión o donación a otra persona para que ésta se la registre como nuevo socio, según esta disposición legal no hay como.

En cambio, el Art. 49 de este mismo cuerpo legal, determina que el capital

²¹ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Ediciones Legales. Art. 81.

²² Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Ediciones Legales. Art. 29.

social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

El Art. 101 de la misma Ley, en cambio se refiere a que las cooperativas de ahorro y crédito serán ubicadas en segmentos, con el propósito de generar políticas y regulaciones de forma específica y diferenciada atendiendo a sus características particulares, de acuerdo con los siguientes criterios:

- “a) Participación en el Sector;
- b) Volumen de operaciones que desarrollen;
- c) Número de socios;
- d) Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional;
- e) Monto de activos;

f) Patrimonio; y,

g) Productos y servicios financieros²³.

4.3.1.4. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Título I

DEL ÁMBITO

Art. 1.- Ámbito y objeto.- El presente reglamento general tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario²⁴.

Título II

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Capítulo I

Sección 1ª.

CONSTITUCIÓN

Art. 2.- Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas

²³ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Ediciones Legales. Art. 101.

²⁴ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.1.

interesadas, quienes, en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán un Directorio provisional integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que se encargarán de gestionar la aprobación del estatuto social y la obtención de personalidad jurídica ante la Superintendencia²⁵.

Art. 3.- Acta Constitutiva.- El acta de la asamblea constitutiva a que se refiere el artículo anterior, contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha de constitución;
2. Expresión libre y voluntaria de constituir la organización;
3. Denominación, domicilio y duración;
4. Objeto social;
5. Monto del fondo o capital social inicial;
6. Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad de los fundadores;
7. Nómina de la Directiva provisional; y,
8. Firma de los integrantes fundadores o sus apoderados²⁶.

²⁵ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.2.

²⁶ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.3.

Art. 4.- Reserva de denominación.- Las asociaciones EPS y cooperativas en formación, reservarán en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías, el uso de una denominación por el plazo de noventa días dentro de los cuales presentarán la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica.

En el caso de las cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año²⁷.

Art. 7.- Requisitos cooperativas.- Las cooperativas a través de su Presidente provisional, además de los requisitos exigidos a las asociaciones presentarán los siguientes documentos:

1. Estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la cooperativa y plan de trabajo;
2. Declaración simple efectuada y firmada por los socios de no encontrarse incurso en impedimento para pertenecer a la cooperativa; y,
3. Informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo con el objeto social, sea necesario. Para el caso de cooperativas de transporte se contará con el informe técnico favorable, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad que corresponda.

Además deberán cumplir con los siguientes mínimos de socios y capital:

²⁷ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.4.

4. Para la constitución de cooperativas de ahorro y crédito, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, se requerirá un mínimo de 50 socios y un capital social inicial, equivalente a doscientos salarios básicos unificados²⁸.

Art. 8.- Trámite de aprobación.- La Superintendencia si la documentación cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento admitirá a trámite la solicitud de constitución. En el término de treinta días, la Superintendencia efectuará el análisis de la documentación y, en caso de ser necesario, realizará una verificación in situ, luego de lo cual elaborará la resolución que niegue o conceda la personalidad jurídica a la organización y, en este último caso, notificará al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para su inscripción en el Registro Público.

Si la documentación no cumpliera con los requisitos, se concederá un término de treinta días adicionales para completarla; y, en caso de no hacerlo, dispondrá su devolución.

La Superintendencia mediante resolución, negará el otorgamiento de personalidad jurídica a una cooperativa, cuando determine que su constitución no es viable, por las causas establecidas en el informe técnico respectivo²⁹.

Art. 9.- Notificación para registro.- La Superintendencia una vez emitida la resolución de concesión de personalidad jurídica de una organización,

²⁸Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.7.

comunicará del particular al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para el registro correspondiente³⁰.

Art. 10.- Registro Público.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, será el responsable del Registro Público de las personas y organizaciones, sujetas a la ley, que se llevará en forma numérica y secuencial³¹.

Capítulo IV

DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO

Sección I

SOCIOS

Art. 24.- Ingreso y registro de socios.- El Consejo de Administración de la cooperativa o del organismo de integración, aceptará o rechazará, en un plazo de treinta días, las solicitudes de ingresos de nuevos socios. El Gerente, dentro de los siguientes quince días, solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del secretario de la cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

La Superintendencia, en cualquier tiempo, verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y, en caso de incumplimiento, aplicará

²⁹ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.8.

³⁰ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.9.

³¹ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.10.

las sanciones previstas en la ley, al Secretario y vocales del Consejo de Administración, dejará sin efecto el registro y ordenará la separación del socio³².

Art. 25.- Pérdida de la calidad de socio.- La solicitud de retiro voluntario surtirá efecto, transcurridos treinta días de su presentación, en caso de falta de aceptación por parte del Consejo de Administración.

La exclusión.- será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social. De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión.

En caso de fallecimiento de un socio la cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración³³.

Art. 26.- Liquidación y reembolso de haberes.- La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia. La suma

³² Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.24.

³³ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.25.

anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del consejo de administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante³⁴.

Art. 27.- Componentes de la liquidación.- En la liquidación de haberes, se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración; y, los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

Los certificados de aportación además de los aportes de capital, incluirán las cuotas destinadas a la adquisición, construcción o remodelación de bienes inmuebles o para la ejecución de obras de urbanización en los mismos³⁵.

Capítulo II

DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Sección I

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 93.- Ingreso de socios.- Los consejos de administración de las cooperativas ubicadas en los segmentos dos, tres y cuatro, podrán delegar la

³⁴ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.26.

facultad de aceptar socios a la gerencia o administradores de las oficinas operativas³⁶.

Art. 94.- Requisitos para ser designado vocal de los consejos.- Además de los requisitos contemplados en el estatuto social, en las cooperativas de los segmentos tres y cuatro, al menos dos de los vocales principales de los consejos y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, debiendo las cooperativas, establecer en el reglamento de elecciones, mecanismos que aseguren la participación de socios con el perfil requerido.

La Superintendencia registrará a los vocales de los consejos de las cooperativas de todos los segmentos; y, además, calificará a los vocales en los segmentos tres y cuatro³⁷.

Art. 95.- Requisitos para gerentes.- Para ser designado Gerente de una cooperativa del segmento uno, el postulante deberá cumplir los requisitos señalados en el estatuto social.

³⁵ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.27.

³⁶ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.93.

³⁷ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.94.

Para el segmento dos el postulante, deberá acreditar conocimientos y experiencia de, al menos, dos años en economía social y solidaria y finanzas solidarias.

Para ser designado Gerente de una cooperativa de los segmentos tres y cuatro, el postulante, deberá acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la ley que regule la educación superior o experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la economía social y solidaria y finanzas solidarias³⁸.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. ARGENTINA

Está regulada a través de la Ley de Cooperativas 20.337, del 2 de mayo de 1973.

“Art. 4.- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

³⁸ Reglamento General De La Ley Orgánica De La Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario Art.95.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”³⁹.

“Art. 24.- El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.

Acciones.- Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

Transferencia.- Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto”⁴⁰. Como se puede apreciar en la legislación argentina sí se pueden transferir sus aportaciones únicamente entre asociados de una misma cooperativa.

4.4.2. VENEZUELA

En este país el sector cooperativo está regulado por la LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.285 de fecha 18 de septiembre de 2001, Decreto N° 1.440 del 30 de agosto de 2001, siendo su órgano de control la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

³⁹ Ley de Cooperativas 20.337, Buenos Aires 2 de mayo de 1973. Art. 4

⁴⁰ *Ibíd*em Art. 24.

En su Artículo 2° consigna la definición de Cooperativa, al señalar que son “Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente”⁴¹.

Por su parte el Artículo 46 del mismo cuerpo legal, contempla que las aportaciones de los asociados son “son individuales, y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el estatuto. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estas aportaciones podrán ser para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. El estatuto establecerá las normas para cada tipo de aportación, cuáles podrán recibir interés y cuál será el límite del mismo”⁴².

⁴¹ LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS. Art. 2.

⁴² LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS. Art. 46.

4.4.3. MEXICO

Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, siendo su última reforma publicada el 13 de agosto del año 2009.

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”⁴³.

“Artículo 50.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

⁴³ Ley General de Sociedades Cooperativas. México. Art.2. Paga. 1.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario”⁴⁴.

⁴⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas. México. Art.50. Pág. 15.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación realizada fue de tipo bibliográfica documental y de campo, para ello se empleó el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilicé los siguientes:

Método Deductivo e Inductivo.- El primero permitió hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permitió llegar a razonamientos generales.

Método Histórico – Comparado.- Este método permitió el estudio de la evolución del Derecho y realizar especialmente un análisis de las concesiones mineras en otros países y el pago de regalías para las comunidades.

Método Descriptivo.- Este método permitió hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir los objetivos y comprobar la hipótesis.

Dentro de las técnicas de investigación apliqué, el fichaje utilizando las nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos consultados; hice uso de otros mecanismos como la encuesta, las que

aplique en un número de treinta Abogados en libre ejercicio profesional y socios de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la ciudad de Loja.

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplieron las siguientes fases:

Fase de recolección.- Durante esta fase se realizó el acopio de datos bibliográficos para hacer factible la recopilación de la información necesaria.

Fase de Sistematización.- Los resultados obtenidos en la fase de recopilación fueron debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos temáticos a abordarse.

Fase de Análisis.- Se desarrolló esta fase a través de un estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio, logrado el sustento de referentes teóricos para recreación del conocimiento relativo a los aspectos tratados en torno al tema.

Fase de Síntesis.- Corresponde en esta fase la elaboración del informe de tesis, la verificación, de los objetivos trazados y la contrastación de la hipótesis así como la conexión de la propuesta reformativa.

6. RESULTADOS

6.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1.1 PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

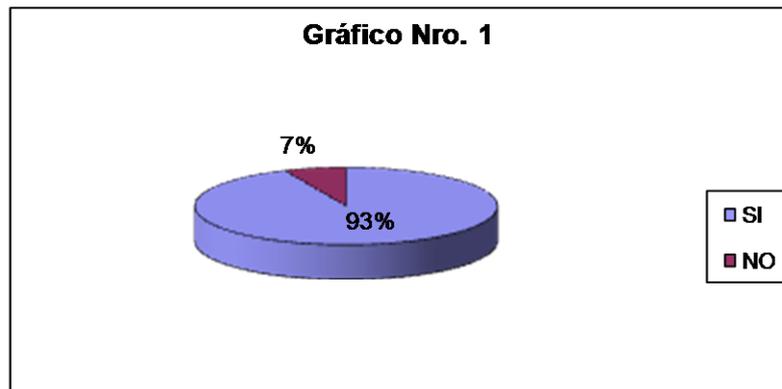
Con la finalidad de tener un acercamiento real al problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, procedí a la realización de un trabajo investigativo de campo a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, socios de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la localidad y que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de Tesis, por lo que he considerado didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

PRIMERA PREGUNTA

¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA AL SECTOR COOPERATIVO DE NUESTRO PAÍS?

Indicadores	Frecuencia (F)	Porcentaje %
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100%

Autor: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA
Fuente: Población investigada



INTERPRETACIÓN:

Del total de los encuestados, el 93% manifiesta que si tiene conocimiento sobre la existencia de una nueva normativa que regula al sector cooperativo de nuestro país, ahora denominado de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en las cuales están inmersas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuyo control está a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, organismo técnico con jurisdicción nacional, desapareciendo el régimen anterior de control que la Inspectoría de Cooperativas, bajo el régimen del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y un 13% manifiesta que desconoce e incluso señalan que falta por parte del Estado mayor publicidad, capacitación al respecto. Como se puede apreciar la mayoría de los encuestados conocen la existencia de una nueva normativa pero desconocen los problemas que pueden existir al momento de aplicar esta nueva normativa que representa un cambio, cuyo fin según el gobierno es fomentar y fortalecer al sector de la Economía Popular y Solidaria, mientras que al sector bancario lo ataca.

ANÁLISIS:

Del total de los encuestados, su mayoría tiene conocimiento sobre la nueva normativa que regula al sector cooperativo de nuestro país, en la actualidad de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, régimen que instituye derechos, obligaciones y beneficios de las personas u organizaciones cooperativas, y establece la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento para el buen vivir y el bien común y en un porcentaje muy pequeño, esto es, 13% del total de los encuestados manifiesta que desconoce sobre la existencia de esta nueva normativa.

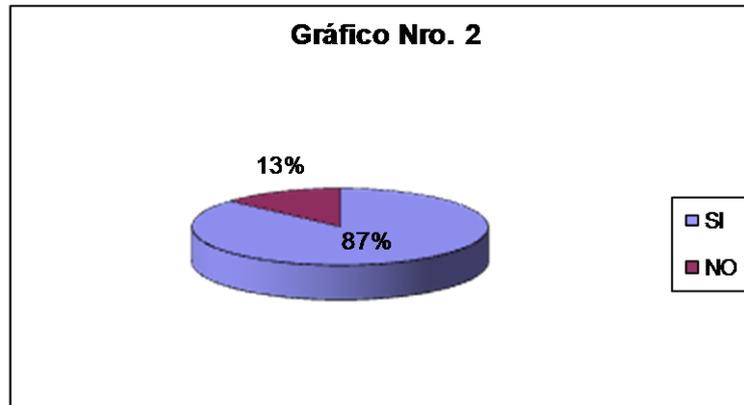
SEGUNDA PREGUNTA

¿CONSIDERA USTED QUE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CONTIENE INCONGRUENCIAS EN SU NORMATIVA?

Indicadores	Frecuencia (F)	Porcentaje %
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100%

Autor: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA

Fuente: Población investigada



INTERPRETACIÓN:

Los encuestados manifiestan en un 87% que la actual Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario contiene contradicciones en su normativa y esto se debe a que los señores de la Asamblea Nacional, no analizan con profundidad el contenido de cada artículo de la Ley para su aprobación, aprueban al apuro sin tomar en cuenta las propuestas planteadas por el sector cooperativo ni sus observaciones propuestas por sus dirigentes; sin embargo el 13% considera que no existen incongruencias y están conformes con el régimen legal existente en la actualidad. Como se puede apreciar la mayoría de los encuestados considera que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario contiene incongruencias ya que algunos de sus artículos se contradicen entre generando conflictos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ANÁLISIS:

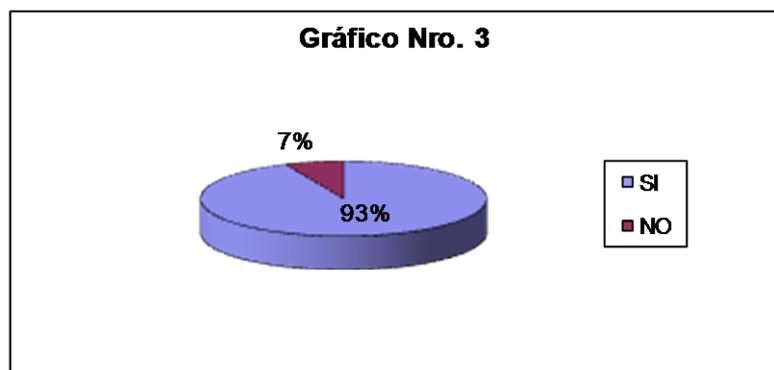
A través de los resultados obtenidos en esta pregunta se puede apreciar que en realidad la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario contiene incongruencias, contradicciones en su normativa, por cuanto algunos artículos se contradicen entre sí generando conflictos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito al momento de su aplicación de esta normativa en sus actividades diarias.

TERCERA PREGUNTA

¿CREE USTED QUE LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTÍCULOS 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN REPERCUTE EN LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO?

Indicadores	Frecuencia (F)	Porcentaje %
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100%

Autor: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA
Fuente: Población investigada



INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar con claridad que la mayoría de la población investigada, es decir, el 93%, opinan que las incongruencias existentes entre los artículos 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, al momento de su aplicación repercuten en los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ya que el Art. 29 contempla que la calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión y en cambio el Art. 49 señala que las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa; y el otro complemento de la población investigada, el 7% en cambio, considera lo contrario.

ANÁLISIS:

La mayoría de encuestados, es decir, el 93% opina que las incongruencias existentes entre los artículos 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, perjudican en especial a los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, al momento de solicitar su liquidación de sus aportaciones y deseen transferir sus aportes a otra persona para que ésta se la reconozca como nuevo socio y nos encontramos que el Art. 29 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario contempla que las

aportaciones “no serán susceptible de transferencia ni transmisión” y en cambio el Art. 49 de este mismo cuerpo legal señala que las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

CUARTA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE SE DERIVAN DE LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTS. 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO?

Según el criterio de la población investigada y resumiendo lo primordial tenemos que considerar lo siguiente:

Al existir contradicciones entre estas dos disposiciones legales se crea un conflicto entre sí, que va en contra de los preceptos constitucionales como es el debido proceso y la seguridad jurídica, que no otra cosa que regirnos a lo establecido y contemplado en lo que dice la Ley.

Se crea un ambiente de incertidumbre por cuanto el un artículo señala que los certificados de aportación suscritos por un socio al ser aceptado como tal, no son susceptibles de tranferencia ni transmición y en cambio en otro artículo del mismo cuerpo legal dice que las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa, esta situación no puede ser así se permite o no se permite.

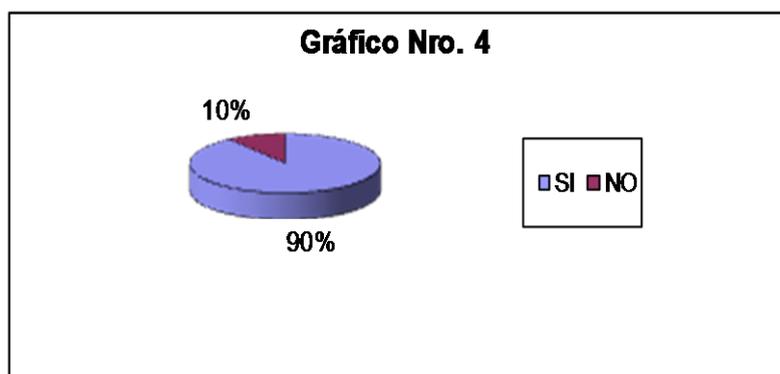
QUINTA PREGUNTA

¿CREE USTED QUE ES NECESARIO SUPERAR ESTAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTS. 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, POR CUANTO SE CONTRADICEN ENTRE SÍ?

Indicadores	Frecuencia (F)	Porcentaje %
SI	27	90
NO	3	10
TOTAL	30	100%

Autor: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA

Fuente: Población investigada



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados el 90% considera que necesario superar estas incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por cuanto se contradicen entre sí, para que exista armonía y se cumplan con las aspiraciones y anhelos para lo cual fue creada la Ley y no para crear conflictos que perjudican el buen desenvolvimiento por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por su intermedio a sus asociados y el 10% está en desacuerdo, parece que no les afectado o no están inmersos en esta problemática.

ANÁLISIS:

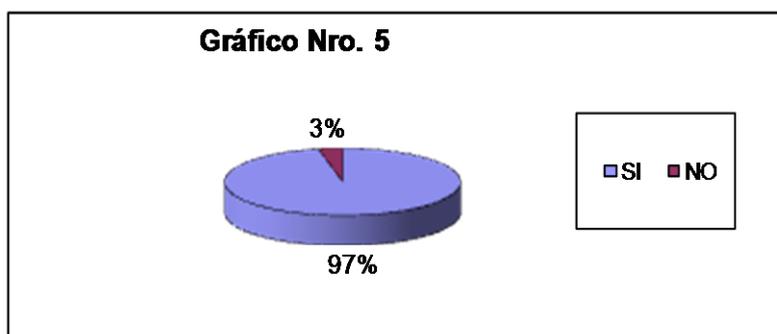
Con la presente interrogante se puede determinar que la mayoría de los encuestados consideran que es necesario superar las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con el propósito de armonizar esta normativa.

SEXTA PREGUNTA

¿CREE USTED QUE SE DEBERIA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, CON EL PROPÓSITO DE SUPERAR LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS Arts. 29 y 49?

Indicadores	Frecuencia (F)	Porcentaje %
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100%

Autor: MERCEDES DEL ROCIO ALMEIDA VERA
Fuente: Población investigada



INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar con claridad que la mayoría de la población investigada, es decir, el 97%, contestan en forma positiva que se debe reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular

y Solidario, con el propósito de superar las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49, por cuanto, esta normativa es un instrumento legal que permite la operatividad de la economía popular solidaria, que no es otra cosa que un modo de vida por el cual hacemos actividades productivas de manera individual o en grupo, para generar ingresos que satisfagan nuestras necesidades trabajando asociativamente para beneficio de todos y el 3% en cambio, han contestado negativamente, o sea, considera que no es necesario.

ANÁLISIS:

La mayoría de la población investigada se pronuncia de manera favorable en el sentido de que se debe reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con el propósito de que las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49, de esta cuerpo legal en referencia se superen y se cumplan con las políticas diseñadas por el Estado ecuatoriano tendientes a promover el fomento, la producción de bienes y servicios por parte de las personas y organizaciones amparadas por esta nueva ley.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un análisis crítico, teórico y jurídico sobre las incongruencias jurídicas en la nueva Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula al sector cooperativo, y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura. Por lo tanto, este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

- Establecer la necesidad de superar las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Para la verificación de este objetivo no solo que fue importante el criterio de los encuestados sino también la revisión de literatura, pues en ella pude advertir la necesidad de superar las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

- Presentar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que se debe reformar dichos artículos, por cuanto se contravienen entre sí estas disposiciones legales y generan un grave perjuicio en contra de los socios por cuanto el un artículo no lo permite y el otro si lo faculta, entonces no se sabe con acierto cuál de estas disposiciones se aplicará.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura y a través de los objetivos tanto el general como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar la necesidad de superar las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el Art. 29 se señala que “Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión”⁴⁵.

⁴⁵ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Ediciones Legales. Art. 29

De la lectura se infiere que los certificados de aportación suscritos por un socio al ser aceptado como tal, no son susceptibles de transferencia ni transmisión. En cambio el Art. 49 del mismo cuerpo legal nos dice que “El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa”⁴⁶. Como se puede apreciar se contradicen, creandose una problemática para su aplicación por partes de las Cooperativas.

⁴⁶ *Ibíd.* Art. 49

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar con el presente trabajo investigativo, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las siguientes conclusiones más relevantes:

- El Cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta sus necesidades y está presente en todos los países del mundo.
- Una cooperativa es una asociación autónoma de personas agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente y operan sin fines de lucro. Su gobierno se establece sobre bases democráticas.
- El creciente protagonismo que las organizaciones cooperativas especialmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito, están teniendo en el desarrollo del país, reposa fundamentalmente en la gran cantidad de personas que satisfacen sus necesidades individuales y colectivas a través de estas empresas económico-sociales sin fines de lucro, así como los derechos y obligaciones de los socios cooperativistas, adquieran una relevancia singular.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estiman necesario que se superen las incongruencias existentes entre los Arts. 29 y 49 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por lo que es indispensable su reforma.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que los señores miembros de la Asamblea Nacional, procedan a la revisión y análisis de una mejor manera de las disposiciones legales de cada una de las Leyes que aprueban, para evitar que contengan contradicciones entre su articulado y así evitar conflictos al momento de su aplicación.
- Que, el Ministerio e Instituciones que están al frente del sector de la Economía Popular y Solidaria a nivel nacional, organicen seminarios, talleres, charlas de capacitación dirigidos a sus asociados, cuyas temáticas versarán sobre el derecho cooperativo o de la Economía Popular y Solidaria.
- Que las autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas de todo el país, realicen la apertura y creación de diplomados, especialidades y maestrías relacionadas a la formación de Abogados en el campo del Cooperativismo ahora de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario.

- Que se expidan reformas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y Solidario, con el propósito de que se armonice de una mejor manera sus disposiciones legales y no generen perjuicios o conflictos al momento de su aplicación.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

Con todos los elementos adquiridos mediante la presente investigación puedo realizar la siguiente propuesta de reforma:

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:

Artículo 1.- Refórmese el Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.)PRESIDENTE.

f.) SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Edición 1997. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina, 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2008.
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid.2001.
- DICCIONARIO JURIDICO, Ruiz Díaz, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dirección editorial. Rafael Zuccotti. Colombia. 2005.
- LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ediciones Legales. 2011.
- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ediciones Legales. 2011.
- LEY DE COOPERATIVAS. Ediciones Legales. Actualizada al 2011.

- SALGADO PESANTES, Hernan. Lecciones de Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Impresoresmyl. Quito – Ecuador. 2004.
- VALLETA, María Laura. DICCIONARIO JURÍDICO. Segunda Edición. Valleta Ediciones. Buenos Aires. Argentina. 2001.
- Página Web de la Asamblea Nacional.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Señora Doctor
(a):

Por encontrarme realizando la presente tesis, la cual se denomina **“INCONGRUENCIAS E INCOHERENCIAS JURÍDICAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. NECESIDAD DE REFORMAS”**, acudo a usted, con la finalidad de solicitarle, se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación, la información obtenida, servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya, le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

CUESTIONARIO:

1. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA AL SECTOR COOPERATIVO DE NUESTRO PAÍS?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CONTIENE INCONGRUENCIAS EN SU NORMATIVA?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

3. ¿ CREE USTED QUE LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTÍCULOS 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y

SOLIDARIO, AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN REPERCUTE EN LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

4. ¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE SE DERIVAN DE LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTS. 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

5. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO SUPERAR ESTAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS ARTS. 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, POR CUANTO SE CONTRADICEN ENTRE SÍ?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

6. ¿ CREE USTED QUE SE DEBERIA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, CON EL PROPÓSITO DE SUPERAR LAS INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS Arts. 29 y 49?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y METODOS	55
6. RESULTADOS	57
7. DISCUSION	67
8. CONCLUSIONES	71
9. RECOMENDACIONES	73
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	75
10. BIBLIOGRAFIA	77
11. ANEXOS	79
INDICE	81